



México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1386/15 del índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700268315, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO NÚMERO Y CONCEPTO DE INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE COFEPRIS AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE COFEPRIS JUAN LEONARDO MENES SOLIS Y EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE LA MISMA DEPENDENCIA (INVESTIGACIONES ABIERTAS Y EN CURSO) SE LE SOLICITA A LA SECRETERIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA DERIVADO DE QUE COFEPRIS Y SU ORGANO INTERNO SE DECLARARON INCOMPETENTES SE ANEXA OFICIO SE SOLICITA SABER LAS SANCIONES IMPUESTAS SI SE HAN DERIVADO" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"NO SE SOLICITA DOCUMENTOS AD HOC, SE SOLICITA BASE DE DATOS O DOCUMENTOS EN LOS QUE OBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (sic).

Archivo

0002700268315.pdf

En el archivo 0002700268315.pdf el particular adjuntó el oficio No. CGJC/3/UDE/3372/2015 mediante el cual la Unidad de Enlace de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios le comunica la incompetencia para atender lo solicitado en el folio 1215100296515.

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se deberá ampliar el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Es el caso, que ante la imposibilidad para determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para atender lo requerido, resulta necesario buscar la información inclusive en la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, por lo que se considera necesario que la Unidad de Enlace la turne



a la citada unidad administrativa para que conforme al ámbito de sus atribuciones, busque ésta en sus archivos de forma minuciosa y exhaustiva, y en consecuencia estar en posibilidad de tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información.

TERCERO.- Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud del folio que nos ocupa, conforme a lo indicado en el Considerando Tercero.

SEGUNDO.- La Unidad de Enlace turnará la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, para que busque, en su caso, localicen la información e informen, según corresponda, la situación que guarda la misma.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública: Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.**

Revisó: Lic. Gabriela Osvera Cruz